



EN EL CASO DE:

ADMINISTRACION DE COMPENSACIONES  
POR ACCIDENTES DE AUTOMOVILES  
QUERELLADA

-Y-

UNION INDEPENDIENTE DE EMPLEADOS  
DE LA ACAA  
QUERELLANTE

CASO: CA-2005-43

D-2008-1429

ANTE: **Lcda. Camille Medina González**  
Oficial Examinadora

Comparecencias:

**Lcda. Rebeca Negrón Umpierre**  
Por el Patrono querellado

**Lcdo. Rolando Cuevas Colón**  
Por el Interés Público

#### DECISIÓN Y ORDEN

El 23 de junio de 2008, se emitió el Informe y Recomendaciones de la Oficial Examinadora en el caso de epígrafe. En el mismo, se recomienda que se encuentre al Patrono querellado incurso en la práctica ilícita de trabajo estatuida en el Artículo 8 (1) (f) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante la Ley.<sup>1/</sup>

No se radicaron Excepciones al Informe a pesar de haberse apercebido del derecho de así hacerlo.

Revisadas las resoluciones emitidas en el caso, por la presente se confirman por cuanto no se ha cometido error perjudicial alguno.

Luego de examinar el expediente completo del caso con la evidencia sometida y los planteamientos de las partes, determinamos adoptar el Informe y Recomendaciones de la Oficial Examinadora como nuestra Decisión y Orden final, haciéndolo formar parte de la misma.

<sup>1/</sup> 29 LPRA § 61 y ss.

De conformidad con la facultad conferida en el Artículo 9, Sección 1 (b) de la Ley, se emite la siguiente:

### ORDEN

La Administración de Compensación por Accidentes de Automóviles, sus agentes, oficiales, sucesores y cesionarios, deberán:

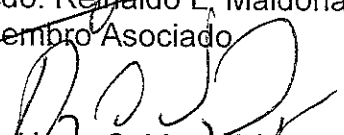
1. Cesar y desistir de violar el convenio colectivo negociado con la Unión Independiente de Empleados de la ACAA, particularmente en su Artículo LI.
2. Llevar a cabo las siguientes acciones afirmativas que ayudan a hacer cumplir los objetivos de la Ley:
  - a. Negociar con la Unión aquí querellante un Reglamento para la implantación del programa de detección de sustancias controladas en el empleo.
  - b. Fijar en sitios visibles a sus empleados sindicados copias del Aviso que se une a la presente Decisión y Orden, por un término no menor de treinta días consecutivos.
3. Informar a la Junta en un término de treinta días, a partir del archivo en autos, las gestiones llevadas a cabo para cumplir con lo aquí ordenado.

De conformidad con lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley 170 (Procedimiento Administrativo Uniforme) del 12 de agosto de 1988, según enmendada, la parte adversamente afectada por la presente Decisión y Orden, podrá presentar dentro de un término de veinte (20) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de la copia de la notificación, una Moción de Reconsideración a la misma, o podrá, conforme lo dispuesto en la Sección 4.2 de la Ley 170, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del archivo en autos, presentar el recurso judicial correspondiente ante el Tribunal de Apelaciones, Región Judicial de San Juan, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4.006 (c) de la Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003.

En San Juan, Puerto Rico, a 28 de agosto de 2008.

  
Lcdo. Fabián Arroyo Rodríguez  
Presidente

  
Lcdo. Reinaldo L. Maldonado Vélez  
Miembro Asociado


  
Sr. Harry O. Vega Díaz  
Miembro Asociado

### NOTIFICACION

Certifico que en el día de hoy se ha archivado en autos y enviado por correo certificado copia de la presente **DECISIÓN Y ORDEN** a:

1. LCDA. REBECA NEGRÓN UMPIERRE  
ACAA  
PO BOX 364847  
SAN JUAN, PR 00936-4847
2. SRA. NADJA MARCANO SERRANO, PRES.  
UNIÓN INDEP. DE EMPLEADOS DE LA ACAA  
301 HÉCTOR SALAMÁN  
URB. ROOSVELT  
SAN JUAN, PR 00918
3. LCDO. ROLANDO CUEVAS COLÓN  
DIVISIÓN LEGAL-JRT (A LA MANO)

En San Juan, Puerto Rico, a 2 de septiembre de 2008

  
Rita Valentín Fonfrías  
Secretaria de la Junta



# **AVISO A TODOS NUESTROS EMPLEADOS**

**CASO: CA-2005-43**

**D-2008-1429**

**Decisión y Orden 2008-1429 de la  
Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico**

**NOSOTROS, LA ADMINISTRACIÓN DE  
COMPENSACIONES POR ACCIDENTES DE  
AUTOMÓVILES** nuestros agentes, oficiales, sucesores y  
cesionarios, en cumplimiento de una Decisión y Orden emitida  
por la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico y con el  
propósito de efectuar la política pública expresada en la Ley de  
Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, notificamos a todos  
nuestros empleados que:

1) Cesaremos y desistiremos de violar el convenio colectivo  
negociado con la Unión Independiente de Empleados de la  
ACAA, particularmente en su Artículo LI.

2) Llevaremos a cabo la siguiente acción afirmativa que ayude  
a hacer cumplir los objetivos de la Ley:

Negociaremos con la Unión Independiente de Empleados de  
la ACAA un Reglamento para la implantación del programa  
de detección de sustancias controladas en el empleo.

**ADMINISTRACIÓN DE COMPENSACIONES POR  
ACCIDENTES DE AUTOMÓVILES**

Por:

\_\_\_\_\_

Título

Fecha:

Este Aviso deberá permanecer fijado en sitios visibles a los empleados por un período no menor de treinta (30) días consecutivos y no deberá ser alterado, modificado o cubierto en forma alguna.